



**CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social
y Cooperativa, n° 45, agosto 2003, pp. 81-109**

La memoria y la información económico financiera en las cooperativas. Una nueva formulación en el marco de las normas contables y las normas sustantivas cooperativas

Juan Francisco Juliá Igual

CEGEA. Universidad Politécnica de Valencia

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa

ISSN: 0213-8093. © 2003 CIRIEC-España

www.ciriec.es www.uv.es/reciriec

La memoria y la información económico financiera en las cooperativas. Una nueva formulación en el marco de las normas contables y las normas sustantivas cooperativas

Juan Francisco Juliá Igual

CEGEA. Universidad Politécnica de Valencia

RESUMEN

Las sociedades cooperativas están obligadas a llevar la contabilidad conforme a las normas contables pero también de acuerdo con su régimen económico tal y como establece la legislación sustantiva en materia cooperativa. Ello aconsejaba la elaboración de unas normas de adaptación del Plan General Contable para las sociedades cooperativas, con tal fin el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, órgano regulador en materia contable en España ha presentado un Proyecto de Normas para su aprobación durante el presente año 2003.

La memoria documento contable integrante de las cuentas anuales que completa y amplía la información contable, presenta una nueva formulación para dar respuesta a los requisitos de información que establece el Plan General Contable pero también a los que plantea la legislación cooperativa, esto es atendiendo tanto a los principios contables como a los principios cooperativos.

En este trabajo se analizan los principales cambios introducidos en el referido Proyecto y se efectúa una valoración de los mismos desde una doble óptica, contable y cooperativa.

PALABRAS CLAVE: Memoria contable, normalización contable, legislación cooperativa.

CLAVES ECONLIT: G320, K220, P130, Q130.

Le rapport et l'information économique et financière dans les coopératives. Une nouvelle formulation dans le cadre des règles comptables et des règles coopératives substantives

RÉSUMÉ: Les sociétés coopératives sont tenues de tenir leur comptabilité conformément aux règles comptables et à leur régime économique, comme indiqué par la législation substantive en matière de coopératives. Cela recommandait alors l'élaboration de règles d'adaptation du Plan Comptable Général pour les sociétés coopératives, et à cette fin, l'Institut de Comptabilité et d'Audit Comptable, organe de contrôle en matière comptable en Espagne, a présenté un Projet de Règles pour son approbation au cours de l'année 2003.

Le rapport, document comptable faisant partie intégrante des comptes annuels qui complète et élargit l'information comptable, offre une nouvelle formulation pour répondre aux exigences d'information établies par le Plan Comptable Général mais aussi à celles fixées par la législation des coopératives, autrement dit en satisfaisant aussi bien aux principes comptables qu'aux principes coopératifs.

Ce travail offre une analyse des principaux changements qui ont été introduits dans le Projet en question ainsi qu'une évaluation de ces changements d'un point de vue comptable et coopératif.

MOTS CLÉ: Rapport comptable, réglementation comptable, législation coopérative.

Annual reports and financial information in co-operatives. A new formulation in the framework of accounting rules and rules in force for co-operatives

ABSTRACT: Co-operative societies are obliged to carry out accounting in accordance with accounting rules but also following their own economic regimes as established by co-operative laws in force. This made it advisable to draw up rules adapting the National Accounting Plan for co-operatives, and to this end the Accounting and Auditing Institute, the regulatory body for accounting in Spain, has presented Draft Rules for approval in 2003.

The annual report comprising annual accounts and completing and expanding reported accounting information takes a new form to meet the information requirements established in the National Accounting Plan, but also those requirements of co-operative legislation; that is, following both accounting principles as well as co-operative principles.

This paper analyses the main changes introduced in the aforesaid Draft and carries out an evaluation of them from a dual perspective; accounting and co-operative.

KEY WORDS: Annual report, accounting normalisation, co-operative law.

1.- Introducción. Principios contables versus principios cooperativos

Las sociedades cooperativas como empresas que son, están obligadas por el Código de Comercio a llevar contabilidad y esta debe ajustarse al Plan General de Contabilidad, algo que como veremos recoge la legislación cooperativa española.

Conviene recordar que ya con anterioridad a la promulgación de la actual Constitución Española, la Ley General de Cooperativas de 1974 establecía su consideración como empresas y consecuente con ello el Reglamento de Sociedades Cooperativas de 1978 establecía de forma expresa que estas debían de llevar una contabilidad atendiendo al Código de Comercio.

Otro tanto hizo años más tarde, la Ley General de Cooperativas de 1987, que dedicaba su capítulo VIII a la contabilidad, indicando de nuevo que las cooperativas llevaran contabilidad si bien teniendo presente las peculiaridades de la naturaleza cooperativa. En estos momentos estaba vigente el anterior Plan General Contable de 1973 (PGC-73), que fue el primer plan contable español, y cuya aplicación no era obligatoria para todas las empresas, como en el caso de las cooperativas a las que únicamente les obligaba en el caso de que emitieran obligaciones.

Es de destacar, que pese a ello, ya por diversos autores se considera por entonces la conveniencia de contar con una adaptación al PGC para estas empresas, y así se presentan algunas propuestas señalando la dificultad que se plantea para algunas partidas que por su especificidad cooperativa no resultan fácilmente asimilables a ninguna de las incluidas en el Plan (Caballer 1980¹, Caballer et al 1985, Juliá y Server 1989, Alonso y Iruretagoyena 1989).

Con la aprobación del Plan General de Contabilidad de 1990 (PGC-90) mediante el Real Decreto legislativo 1643/1989 de 22 de diciembre, cuyo artículo 2º indica que este será de aplicación obligatoria para todas las empresas, cualquiera que sea su fórmula jurídica, individual y societaria, éste a diferencia del PGC-73 es obligatorio para todas empresas incluidas las cooperativas.

Es cierto, que pese a la mención del carácter empresarial de la cooperativa en toda la legislación sustantiva, el hecho de que algunas cooperativas no produzcan bienes y servicios para el mercado, cerrando su ciclo económico con los propios socios, puede suponer en opinión de algún autor

1.- El prof. Vicente Caballer es el primero en publicar una adaptación al PGC para cooperativas agrarias que tiene un amplio eco y difusión como muestran las cuatro ediciones de su texto en corto espacio de tiempo y la multitud de referencias que este trabajo ha tenido en la literatura cooperativa.

(Bellver 2002) que estas cooperativas carecieran de la consideración de empresa según lo establecido en el Código de Comercio. No obstante, en ningún caso ello supone la pérdida de la obligatoriedad en materia contable, que recoge sin excepción alguna la legislación cooperativa señalada y otras normas de índole mercantil como el Real Decreto 1636/1990 de 29 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Auditoría de Cuentas (Disposición Adicional Sexta).

En el actual marco plurilegislativo español conformado por la Ley de Cooperativas del Estado de 1999 y trece Leyes de Cooperativas de Comunidades Autónomas, por el momento, se explicita aun más dicha obligación recogiendo de una forma más o menos expresa que, las cooperativas deben llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo al Código de Comercio y al PGC pero atendiendo a su régimen económico, tal y como contempla el propio Proyecto de Normas, sobre Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas que se ha elaborado en el seno del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que como indica surge para atender a las particularidades de estas sociedades.

El actual PGC-90 como en su día el PGC-73, se elaboró desde la perspectiva de la sociedad dominante, la empresa mercantil tradicional, y especialmente de la sociedad anónima, cuya terminología resulta imperante, y deja de lado algunas figuras propias de la sociedad cooperativa, no dando la respuesta debida a requisitos de información económico financiera que la legislación cooperativa establece.

En este contexto la necesidad de unas normas de adaptación al PGC-90 para las cooperativas que atiendan correctamente a sus necesidades de información contable, es bien clara, de hecho son varios los trabajos que en esta línea plantean de nuevo distintas adaptaciones al PGC-90 (Herránz y Peñuela 1992, Juliá y Server, 1993, Espiritu, 1997, Cubedo y Cerdá 1997, Iruretagoyena 1998, Domingo y Vivar 2001), en todas ellas se introducen modificaciones de interés en el cuadro de cuentas incorporando y modificando cuentas y sus movimientos contables, dado que tanto la segunda (Cuadro de Cuentas) como la tercera (Relaciones y Definiciones Contables) partes del Plan no son vinculantes, siendo mucho más limitados en lo relativo a las Cuentas Anuales, cuarta parte del Plan, quizás por el carácter obligatorio de esta, y en la que si bien todos los autores referidos coinciden en introducir modificaciones y ampliar la información que contienen, los cambios que proponen son en general menores, si se compara con el que finalmente presenta el Proyecto de normas.

Es el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía el órgano de la administración competente en virtud de la Disposición final 3ª del Real Decreto 1643/1990 d 20 de diciembre por el que se aprueba el PGC-90 para adaptar normas de valoración y elaboración de las cuentas anuales a las condiciones concretas del sujeto contable, y es al amparo de esta norma como se produce la elaboración del mencionado Proyecto.

La adaptación de la contabilidad al PGC, debe atender de forma irrenunciable, por un lado a su especial naturaleza jurídica que deriva del cumplimiento de los principios cooperativos (Almiñana

1998) que deben aplicarse e interpretarse en los términos recogidos en las leyes de cooperativas (Paz 1998), que pueden plantear interpretaciones permisivas y restrictivas (Gallego y Juliá 2003), no olvidemos que nuestra legislación cooperativa actual surge en el seno del debate entorno a dos tendencias la fidelidad al modelo defensor de los principios cooperativos según su última formulación por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en su XXXI Congreso celebrado en Manchester, fortaleciendo la formación de un patrimonio cooperativo colectivo e irrepartible y a la de satisfacer las exigencias del mercado y de formación del patrimonio individual del socio (Vicent 1999).

Por otro lado, no cabe duda de que tampoco pueden dejar de ser atendidos los principios contables que constituyen la primera parte del PGC-90 y que son por tanto obligatorios, como no podía ser de otro modo, ya que constituyen un elemento neurálgico ya que su aplicación deberá conducir a que las Cuentas Anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados, y permitan cumplir con el macroprincipio de la imagen fiel que recoge la IV Directiva Comunitaria, de ahí la importancia concedida a los mismos como se recoge en los diferentes documentos emitidos de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (Barea 1991).

Es por tanto necesario conciliar la debida atención de los principios cooperativos expresada en las normas cooperativas y en especial en su régimen económico con los principios contables tal y como se expresan y desarrollan en nuestro PGC-90.

Un primer elemento de dificultad es, que el actual marco plurilegislativo español en materia cooperativa, supone una distinta expresión en su aplicación de los principios cooperativos a través de sus distintos regímenes económicos (Gallego y Juliá 2003), si bien todas las leyes de cooperativas hacen referencia a ellos y manifiestan un grado de atención a los mismos que en nuestra opinión permite calificarlas de ortodoxas y garantistas de la identidad cooperativa, conforme a la definición que la ACI hace de acuerdo con estos principios.

En cuanto a los principios contables, al margen de su posible revisión ante el proceso de armonización contable internacional emprendido por las autoridades comunitarias, si bien en general su aplicación y atención en el desarrollo del Proyecto de normas de adaptación no presenta en general especiales dificultades, si que la atención a las opciones que establece la legislación cooperativa supone en algún caso la posible ruptura de una aplicación estricta de algún principio contable. Este sería el caso de las adquisiciones a los socios, cuando atendiendo a las normas cooperativas esta se efectúa al precio real de liquidación y difiere del de adquisiciones a terceros, y hace que según autores se interprete como una quiebra de los principio contables de precio de adquisición y uniformidad (San Miguel 1999), o tan solo del de uniformidad si bien se indica que se trata de operaciones no comparables y que por tanto cabría plantear si este principio resulta aplicable (Polo 2003).

Estas Normas en todo caso deben mantener el debido rigor contable, lo que hacen desde el respeto a los principios contables, y dando prevalencia tal y como se hace en el PGC-90 a los aspectos

económico financieros frente a los jurídicos, sin renunciar al respeto de la identidad cooperativa a través de la expresión que de los principios contables supone el régimen económico de las cooperativas, atendiendo a su especial terminología y ampliando la información contable en aquello que fuera requerido, eso sí velando por la necesaria comparabilidad, requisito que debe cumplir a información contable como señala en su introducción el propio Plan. De este modo, como veremos, se puede explicar y entender mejor los cambios que el Proyecto de Normas introduce.

Por otra parte, señalar que el citado Proyecto incrementara la singularidad española en materia de regulación cooperativa no solo por su referido mapa plurilegislativo, al que acompañan otras dos leyes de carácter sectorial (crédito y seguros), si no también porque cuenta con un régimen fiscal propio (Ley 20/90 de Régimen Fiscal de Cooperativas de aplicación en el conjunto del Estado, salvo en Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya que también cuentan con su propio régimen) que solo otro Estado europeo disfruta (Portugal), y por que tampoco ningún otro Estado de la U.E. cuenta con ninguna norma pública exclusiva de contabilidad de cooperativas.

En efecto, es difícil encontrar referentes en el contexto europeo, donde en el ámbito de la norma pública tan solo encontramos en el Plan General francés en el cuadro de cuentas algunas habilitadas específicamente para las cooperativas. Eso sí, nos encontramos con organizaciones profesionales privadas dedicadas a la contabilidad de cooperativas que dictan recomendaciones sobre la materia, este es el caso del Co-operative Accounting Standards Committee (CASC en el Reino Unido), y fuera del continente europeo, el caso de la National Society of Accountants for Cooperatives (NSAC) en EEUU.

Como normativa específica también podría señalarse el Statement of Position 85-3 Accounting by Agricultural Producers and Agricultural Cooperatives del American Institute Certified Publics Accountants, aunque referido exclusivamente al ámbito agrario.

Por todo ello, estamos ante un Proyecto de Normas de enorme trascendencia, por lo esperado y por lo singular, y que dado su amplio contenido dará lugar próximamente con toda seguridad a un texto refundido del PGC adaptado para cooperativas, ya que no se limita a la introducción de nuevas cuentas con sus movimientos contables y normas de valoración particulares para algunas de ellas, sino que incluso presenta una nueva formulación de las Cuentas Anuales, entre las que destaca la que da a la Memoria que amplía y modifica con el fin de atender correctamente a los requisitos de información económico financiera que la legislación cooperativa establece, y que es el objeto central del presente trabajo.

2.- La memoria y los requisitos de información económico financiera en las cooperativas

La memoria es sin duda uno de los estados contables más importante en cualquier empresa, pues en ella se completa, amplía y comenta la información contenida en el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias ayudando por tanto a su mejor comprensión, ya que son dos documentos sintéticos y más de orden cuantitativo. Con ellos constituye las llamadas Cuentas Anuales que conforman la cuarta parte del PGC-90 y que constituyen el elemento transmisor de la información contable a los distintos agentes económicos.

Es por ello paradójico, la escasa atención que este estado contable ha merecido a la investigación contable en general y en la práctica por las empresas que apenas cubren los mínimos exigidos por el derecho contable, como puso de manifiesto un interesante estudio realizado sobre las empresas y grupos de empresas del IBEX-35 (Sánchez y Montañés 2001).

La memoria supuso una importante novedad del PGC-90 frente al PGC-73, ya que vino a sustituir dentro de las Cuentas Anuales al Anexo al balance que contenía el Plan anterior, ampliando la información que este contenía e integrando en su seno el cuadro de financiamiento y tomando como base la IV Directiva de la U.E.

El PGC-90 desarrolla dos modelos de cuentas anuales, el normal y el abreviado, el primero es al que están obligadas las sociedades anónimas, las sociedades limitadas y las sociedades en comandita, si bien en el caso del balance y la memoria dichas sociedades pueden utilizar el modelo abreviado, si a la fecha de cierre del ejercicio concurren dos de las tres circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas de activo no supere los 2.374.997,81 € (395.000.000 ptas), según el modelo del balance del PGC-90.
- Que el importe de la cifra anual de negocios sea inferior a 4.747.995,63 € (790.000.000 ptas).
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

Cuando una sociedad, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las circunstancias antes indicadas o bien cese de cumplirlas tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado si se produce durante dos ejercicios consecutivos.

No obstante, en el propio Plan en su cuarta parte en las normas de elaboración (4ª-2) se indica que las empresas con otra forma societaria así como los empresarios individuales estarán obligados a formular, como mínimo, las cuentas anuales abreviadas.

Esta referencia ha supuesto que en su momento varios autores interpretaran que las cooperativas únicamente estaban obligadas al modelo abreviado, no siéndoles de aplicación los mencionados límites (Caballer 1992, Herránz y Peñuela 1992, Juliá y Server 1993, Veiga 1996, Cubedo y Cerdá 1997), salvo obviamente que otra norma o disposición posterior les obligue a ello.

En todo caso las normas de elaboración indican que el modelo de la memoria, se entiende el que corresponda, debe contener la información mínima a cumplimentar, que no se hará en los casos en que esta no sea significativa.

También indica que deberá indicarse cualquier información no incluida en el modelo de memoria que sea necesario para la comprensión de las cuentas con el fin de que las mismas reflejen la imagen fiel.

En este sentido cabe por tanto interpretar que el modelo es una formulación de mínimos y que puede ser necesario por tanto ampliarlo, si a esto unimos los requerimientos que a nivel de información contable que de forma adicional introduce la legislación cooperativa para su reflejo en la memoria, queda claro que este era un estado contable que inevitablemente debía ser revisado planteando una nueva formulación.

De hecho la mayor parte de autores citados (Herránz y Peñuela 1992, Juliá y Server 1993, Veiga 1996, Cubedo y Cerdá 1997, Espiritu 1997) así lo hacen en sus propuestas de adaptación, centrando los puntos a ampliar en el reflejo de la distinción entre los distintos tipos de resultados (cooperativos y extracooperativos) la distribución de resultados y/o imputación de pérdidas, la información sobre secciones en los casos en que corresponda, el Fondo de Educación y Promoción su dotación y aplicación en el ejercicio.

En esta dirección el referido Proyecto de Normas sobre Aspectos Contables de las Cooperativas, regula la información adicional que las cooperativas deben incorporar a los modelos normal y abreviado de la memoria necesaria para comprensión de las cuentas anuales presentadas por estas. Lo que como veremos supone una nueva formulación que desde el rigor contable da respuesta a los requerimientos informativos que establece la legislación cooperativa permitiéndole manifestar aspectos esenciales de su identidad cooperativa.

Se amplía el número de apartados incluyendo información sobre:

- Separación de partidas de la cuenta de Pérdidas y Ganancias para la determinación de los distintos resultados.
- Separación de secciones.
- Fondo de Educación y Promoción.
- Operaciones con socios.
- Capital temporal.

Se da nueva redacción al apartado de “distribución de resultados”, que pasa a denominarse “intereses de capital y distribución de resultados” y al de “fondos propios”, que se incluye como nuevo apartado en el modelo abreviado en sustitución del apartado relativo al “capital social”. También se da una nueva redacción a los apartados relativos a la situación fiscal y al de ingresos y gastos, tal y como veremos en los dos siguientes puntos.

Por último en este punto conviene recordar que la Memoria como documento integrante de las Cuentas Anuales esta sometida a la obligación del depósito en el Registro de Cooperativas, tal y como establece la legislación cooperativa una vez han sido formuladas y aprobadas conforme al procedimiento y plazos señalados en las distintas leyes de cooperativas, por lo que sería conveniente el contar con unos modelos obligatorios únicos (Juliá y Polo 2002).

3.- Información específica a incorporar en la memoria contable de las cooperativas

Se presentan a continuación los puntos que las cooperativas deben como mínimo adicionar en su memoria contable, normal o abreviada, respecto a los señalados en el PGC-90, tal y como indica el Proyecto de Normas sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas (PNACSC), señalando las razones que motivan su introducción conforme a todo lo expuesto anteriormente que podemos sintetizar, en el deseo que desde el respeto a la norma y al rigor contable se atienda al hecho de que la sociedad cooperativa tiene su propia identidad que difiere de la sociedad anónima y del resto de sociedades mercantiles en general, debiendo responder a unos requerimientos de información económico financiera y social que establece en su régimen económico la legislación sustantiva que la regula.

Separación de las partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias, para la determinación de los distintos resultados

La Cuenta de Perdidas y Ganancias que establece el PGC-90, como es sabido, se estructura conforme a resultados de explotación, resultados financieros, conformando ambos los resultados de las actividades ordinarias, y resultados extraordinarios, que difiere claramente de la que establece tanto la legislación cooperativa en su régimen económico como la legislación fiscal de cooperativas, que hablan de resultados ordinarios cooperativos y resultados extracooperativos.

Esta diferencia entre la norma contable y la cooperativa, obliga o bien a establecer una Cuenta de Perdidas y Ganancias que atienda a la clasificación de resultados que presenta la legislación coope-

rativa y en la Memoria indicar la estructura de la cuenta conforme a la norma contable, o bien a presentar la Cuenta de Pérdidas y Ganancias tal y como figura en el PGC-90 y en la Memoria presentar los resultados conforme a la norma cooperativa (Fajardo 1997) .

Evidentemente es esta última opción es la que se ha adoptado ya que atiende mejor a la necesaria comparabilidad de la información contable. Aun así, la solución no era sencilla pues las diferentes leyes de cooperativas y la legislación fiscal de cooperativas, no resultan enteramente coincidentes a la hora de definir las partidas que integran los llamados resultados ordinarios cooperativos y los resultados extracooperativos, por lo que el PNACSC opta por seguir la terminología de la Ley General de Cooperativas, si bien entendemos que dicha información se debe cumplimentar conforme a la legislación cooperativa que corresponda en cada caso, y en el caso de que se produjeran diferencias con respecto a la Ley de Régimen Fiscal de Cooperativas, ya se efectuarían los ajustes correspondientes en orden a liquidación del impuesto de sociedades.

De acuerdo con esto, el PNACSC, establece:

Si formulan **modelo normal** de memoria:

Importe de:

- Resultados cooperativos: ingresos y gastos derivados de las operaciones realizadas en la actividad cooperativizada con los socios.
- Resultados extracooperativos: idem con terceros no socios.
- Resultados de actividades económicas distintas de la cooperativizada, incluidos los derivados de fuentes ajenas que las financien.

Adicionalmente, importe de las partidas que forman el resultado de:

- Inversiones o participaciones financieras en sociedades.
- Enajenación del inmovilizado con las excepciones establecidas en la Ley.
- Acuerdos intercooperativos.

Si formulan **modelo abreviado** de memoria:

Se podrán agrupar las distintas partidas integrantes de la cuenta de Pérdidas y Ganancias que afecten a los distintos resultados a que se ha hecho mención.

Para la asignación de ingresos y gastos directos y la imputación de los comunes se tendrá en cuenta:

- Se identificarán cada una de las actividades realizadas por la cooperativa.
- A cada actividad se le asignarán los gastos e ingresos que les correspondan de forma exclusiva, y se imputarán con criterios racionales los comunes.
- Deberán mantenerse los criterios de asignación en el tiempo.

Se detallarán los criterios utilizados y en caso excepcional de modificación se justificarán las razones, así como la incidencia cuantitativa de dicha variación, considerando que se ha producido al inicio del ejercicio.

Información separada por secciones:

Para dar respuesta, al hecho de que varias de las leyes de cooperativas vigentes, entre ellas la Ley de Cooperativas del Estado, permiten establecer secciones con autonomía de gestión, cuentas de explotación separada e incluso en algunas de ellas patrimonios separados (Polo 2003), era necesario incorporar en la Memoria al menos una información separada por secciones que evitase la presentación de varios estados contables (uno por sección) salvo norma expresa que obligare a ello.

En atención a ello en el PNACSC se establece:

Si existen diversas secciones, deberá informarse separadamente de los activos, pasivos, gastos e ingresos correspondientes a cada una.

Normas a aplicar:

- Se identificarán cada una de las secciones significativas de la cooperativa definidas conforme a la normativa específica.
Las operaciones financieras no imputables específicamente a una sección, se imputarán a la "sección general de la cooperativa".

A cada sección se le asignarán los activos, pasivos, gastos e ingresos que les correspondan de forma exclusiva, y se imputarán con criterios racionales los comunes.

- Si no se encuentra criterio racional, los activos, pasivos, gastos e ingresos derivados de:

- Inversiones financieras.
- Gastos a distribuir en varios ejercicios.
- Tesorería.
- Deudores por operaciones de tráfico
- Fondos propios.
- Ingresos a distribuir en varios ejercicios.
- Provisiones para riesgos y gastos.
- Acreedores.

Se asignarán a la "sección general de la cooperativa", explicando las circunstancias que motivan tal asignación.

La asignación de los activos, pasivos, gastos e ingresos comunes se basará en criterios e indicadores objetivos y ajustados a las prácticas más habituales al respecto.

Deberán mantenerse los criterios de asignación en el tiempo.

Se detallarán los criterios utilizados y en caso excepcional de modificación se justificarán las razones, así como la incidencia cuantitativa de dicha variación, considerando que se ha producido al inicio del ejercicio.

Incorpora unos formatos de modelo normal y abreviado para la separación de activos y pasivos por secciones y para la cuenta se pérdidas y ganancias por secciones (anexo).

Fondo de Educación, Formación y Promoción

Esta partida es sin duda una de la que más discusión ha merecido, ya que constituye un fondo característico de las sociedades cooperativas, cuya dotación obligatoria establecen todas las leyes de cooperativas, utilizando denominaciones más o menos coincidentes, y solicitando en muchas de ellas que de forma expresa se informe en la Memoria anual sobre su dotación y aplicación en cada ejercicio.

Su incorporación en el Balance ha sido desde siempre muy discutida, ya que si bien aparece en la legislación cooperativa junto a los fondos propios estableciendo un sistema de dotación a partir de los resultados generados, tanto por su naturaleza de gasto en su aplicación tal y como recoge el propio régimen fiscal de cooperativas, como su carácter de inembargable que no nos sirve de garantía frente a terceros salvo para las deudas contraídas en cumplimiento de sus fines, no se correspondería con un fondo propio.

De hecho, en las adaptaciones propuestas en los trabajos publicados hasta la fecha, antes referenciados si bien en todos ellos se utilizan cuentas del subgrupo 11 de Reservas para encuadrar y codificar la cuenta, en muchos de ellos se señala que atendiendo a su naturaleza no se corresponde exactamente con un fondo propio (Juliá y Server 1993) y la sitúan en el balance en una masa patrimonial especial a continuación de los fondos propios (Herránz y Peñuela 1992, Espíritu 1997, Iruretagoyena 1998).

También son varios los autores citados que para atender a los requerimientos en cuanto a información sobre este Fondo que establece la legislación cooperativa, proponen la adición de un nuevo punto en la Memoria (Herránz y Peñuela 1992, Veiga 1996, Espíritu 1997, Cubedo y Cerdá 1997).

En esta línea, se corresponde el *sui generis* tratamiento que el PNACSC da al Fondo, creando una cuenta específica dentro del subgrupo 13 (139 Fondo de educación, formación y promoción) que

pasa a denominarse de "Fondos especiales e Ingresos a distribuir en varios ejercicios", y que luego en el Balance introduce en una nueva masa patrimonial C) Fondo de educación, promoción y formación, que sitúa entre la B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios y la D) Provisiones para riesgos y gastos.

En la Memoria incorpora un punto adicional, donde se informará de:

- Análisis de su movimiento durante el ejercicio, indicando:

- Saldo inicial.
- Dotaciones.
- Aplicaciones.
- Saldo final.

Detalle de las dotaciones durante el ejercicio:

DOTACIÓN DEL EJERCICIO. CONCEPTOS QUE LA INTEGRAN - Importe en función de los beneficios de la cooperativa de acuerdo con la ley - Intereses o rendimientos de las inversiones financieras del Fondo. - Sanciones económicas impuestas a los socios. - Subvenciones, donaciones y otras ayudas. - Otros conceptos - ...	IMPORTE
TOTAL DOTACIONES DEL EJERCICIO	

- Detalle de las aplicaciones del ejercicio:

APLICACIONES DEL EJERCICIO. CONCEPTOS EN QUE SE MATERIALIAZAN - Se detallarán las distintas operaciones e importes de acuerdo con la naturaleza de la aplicación. - ...	IMPORTE
TOTAL APLICACIONES DEL EJERCICIO	

- Activos afectos al cumplimiento de los fines de esta partida, detallando:
 - Elementos significativos afectos al cumplimiento de sus finalidades.
 - Amortizaciones de dichos elementos.
 - Provisiones y otras correcciones que les afecten.

Operaciones con socios

La determinación de los resultados en la cooperativa exige de la valoración de las operaciones con los socios, ya que el importe de las adquisiciones a los socios constituirá una partida de gastos y al contrario las ventas a los mismos una de ingresos.

Por ello, en primer lugar las propias leyes cooperativas se refieren a la valoración de las entregas de bienes y servicios, eso sí, de forma diferenciada, al establecer unas que se efectuará al precio real de liquidación o efectivamente realizado o bien tomando estos como máximo (Leyes de Cooperativas del Estado, Andalucía, Baleares, Castilla La Mancha, Castilla y León, Galicia, La Rioja) mientras que otras fijan como criterio el precio de mercado (Leyes de Cooperativas de Aragón y Navarra) o bien fijan este como límite (Leyes de Cooperativas del País Vasco y de la Comunidad Valenciana).

En nuestra opinión, es más acertada la formula del primer grupo, que adoptan un criterio además aceptado actualmente por la normativa fiscal vigente (Ley 43/95) y que se aleja de interpretaciones restrictivas de los principios cooperativos que parecen velar más por la formación de un patrimonio colectivo e irrepartible, que por cumplir con el objeto para el que en muchos casos se constituyó la cooperativa, que no era otro que mejorar las rentas de sus socios.

De este modo, en segundo lugar, el PNAESC, se ve obligado a definir los conceptos de precio real de liquidación y precio de mercado, con el fin de establecer la forma en que la cooperativa puede determinar en cada caso el precio de adquisición de las entregas de bienes y prestaciones de servicios por parte de los socios, y a incorporar un nuevo punto en la Memoria.

En todo caso el problema de la falta de uniformidad del criterio y con ello de la difícil comparabilidad de los resultados alcanzado en distintas cooperativas y entre el resultado de las operaciones con socios y con terceros (San Miguel 1999, Polo 2003), surge en primer termino de la propia normativa cooperativa no del PNAESC, y su solución pasa por tratar de armonizar al menos el régimen económico de la legislación cooperativa española en puntos como este.

En el modelo normal de memoria, según el PNAESC, se debe informar sobre:

Política de la cooperativa respecto a las adquisiciones a socios, indicando para cada tipo de operación significativa:

PARTIDAS DE LA CUENTA DE P y G RELATIVAS A ADQUISICIONES DE SOCIOS	IMPORTE DE ADQUISICIÓN
- ... - ...	

Política seguida respecto a los ingresos obtenidos en operaciones con socios, indicando para cada tipo de operación significativa:

PARTIDAS DE LA CUENTA DE P y G RELATIVAS A INGRESOS DE SOCIOS	COSTE DE LOS BIENES Y SERVICIOS ENTREGADOS
- ... - ...	

Es claro, que al igual que en las sociedades mercantiles, en las que el PGC-90 prevé que dado que en entornos muy competitivos un exceso de información podría causar perjuicios a la sociedad y por ello podría omitirse siempre que se justificará (punto 17-2 párrafo 3º de la Memoria), coincidimos con la Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES) que se podrían considerar algunos de estos detalles informativos de orden interno, máxime cuando las empresas mercantiles de la competencia no la dan, por lo que se propuso añadir:

“Deberá justificarse la omisión de la información requerida en este punto, cuando por su naturaleza pueda acarrear graves perjuicios a la empresa.”

En el modelo abreviado de memoria, información sobre:

Política de la cooperativa respecto a las operaciones cooperativizadas, activas y pasivas, realizadas con socios.

Capital temporal

El PNACSC, respetando la terminología cooperativa, recoge esta figura que introducen algunas de las leyes de cooperativas, creando una nueva cuenta que si bien rubrica con este nombre, obviamente dado su carácter reembolsable a un determinado plazo, sitúa en el pasivo exigible junto a los fondos ajenos.

En este punto recordar que conforme a las Normas Internacionales Contables (NIC), el propio capital social, en tanto que reembolsable a la baja del socio sería discutible su ubicación en el pasivo no exigible dentro de los fondos propios, de hecho alguna de las organizaciones profesionales señaladas (CASC) no las considera como tales, si bien tanto en nuestro país como en los de nuestro entorno predomina su tratamiento como capital dentro de los fondos propios, entendiéndose que se trata de sociedades de capital variable, y las aportaciones de los socios al capital al igual que las reservas sirven de garantía frente a terceros permaneciendo en la sociedad de forma ilimitada mientras estos continúen, en la misma, algo que por otra parte ha venido recogiendo la tradición contable y el PNACSC.

Por ello, dado que no es posible informar, por tanto, en el epígrafe que la Memoria dedica al capital social, se incluye un nuevo punto con la denominación de Capital Temporal.

Se indicará en este punto el importe que se emita como "capital "temporal indicando la fecha de vencimiento y el número de socios en esta situación.

4.- La nueva redacción de algunos apartados

Para dar cumplimiento a otros requisitos de información que o bien establece la legislación cooperativa, en especial, en lo referente a la Memoria, algunos puntos se denominan y/o redactan de nuevo adecuándolos a la terminología cooperativa, como sigue:

Nueva denominación:

“3. Intereses de capital y distribución de resultados”

3.1. Información sobre:

- Características e importe de la remuneración de las aportaciones al capital social de acuerdo con lo dispuesto en la adaptación del PGC a las sociedades cooperativas.
- Cuantía de las remuneraciones a las aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social, señalando la forma de cálculo de dicha remuneración; indicando asimismo y de forma expresa, que se cumplen como los requisitos establecidos por la Ley, y que, en ningún caso, dicha remuneración excede de los límites legalmente establecidos.
- Cuantía de la remuneración de las participaciones emitidas por las cooperativas, que tengan la consideración de fondos propios.
- Cuantía de la remuneración de la deuda subordinada de las cooperativas, que tenga la consideración de fondos propios.

3.2. Información sobre la propuesta de distribución de beneficios de acuerdo con el siguiente esquema:

Base de reparto	Importe
Pérdidas y ganancias (beneficio disponible)	
Remanente	
Reservas voluntarias	
Reservas.....	
Total	-----
<u>Distribución o aplicación</u>	Importe
A fondo de reserva obligatorio	
A reservas voluntarias	
A fondo de reembolso o de actualización	
A retorno cooperativo a pagar	
A compensación de pérdidas de ejercicios anteriores (crédito por retornos cooperativo a compensar)	
A capital social	
Total	-----

3.3. Limitaciones para la distribución de “retornos cooperativos”

En el modelo normal de memoria

“10. Fondos propios”

10.1. Análisis del movimiento durante el ejercicio de cada partida del balance incluida en esta agrupación; indicando el origen de los aumentos y las causas de las disminuciones, así como los saldos iniciales y finales.

10.2. Información sobre:

- El importe del capital social mínimo fijado en los Estatutos y la justificación, en su caso, de su total desembolso desde la constitución de la cooperativa.
En el caso de aportaciones no dinerarias se deberá señalar en el ejercicio en que se incorpora la valoración fijada por el Consejo Rector.

Asimismo, deberá indicarse y justificar, en su caso, que el importe de las aportaciones de los socios colaboradores no excede del porcentaje fijado por la Ley.

También se informará sobre el importe del capital social correspondiente a los asociados o adheridos.

- El importe del capital social que corresponde a los socios inactivos, no usuarios o excedentes, o los socios honoríficos, así como el número de socios que se encuentran en cada una de estas situaciones.
- El número de los socios a prueba y la proporción que representan en relación con el total de socios de la cooperativa.
- El importe de la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, así como, en su caso, el importe de las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General y la justificación del desembolso efectuado de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.
- El importe de las aportaciones voluntarias al capital social, así como la justificación del desembolso efectuado en el momento de la suscripción y, en su caso, la fecha de exigibilidad y cuantía de los desembolsos pendientes.
- Ampliación de capital social en curso, indicando las aportaciones a suscribir, su importe, el desembolso inicial, los derechos que incorporarán y restricciones que tendrán; así como, el plazo concedido para la suscripción.
- Reducciones de capital social en curso, indicando su naturaleza, importe, así como cualquier otra circunstancia que resulte significativa.
- Circunstancias específicas que restringen la disponibilidad de las reservas.

El importe del reembolso resultante de la liquidación de las aportaciones de conformidad con lo establecido en la Ley, señalando la cuantía de las deducciones practicadas. Asimismo, se indicará el plazo de reembolso y la cuantía de los intereses que deberán abonarse anualmente junto con la parte de la cantidad a reembolsar.

- El importe de la financiación subordinada con vencimiento en la liquidación que, de acuerdo con lo dispuesto en esta Disposición, tengan la naturaleza de fondos propios. Asimismo, se informará sobre el importe y las características de la remuneración de la deuda subordinada con vencimiento en la liquidación.
- Cuando la Ley así lo exija, se informará sobre los importes pendientes de dotar en el ejercicio al "Fondo de Reserva Obligatorio".

Importe de reservas voluntarias que tienen la consideración de repartibles y no repartibles de acuerdo con la Ley.

En el modelo abreviado de memoria

El punto 6, se redenomina "Fondos propios" en lugar de capital social, para informar también de las reservas dada la importancia que tienen en la sociedad cooperativa

"6. Fondos propios"

Análisis del movimiento durante el ejercicio de cada partida del balance incluida en esta agrupación; indicándose los orígenes de los aumentos y las causas de las disminuciones, así como los saldos iniciales y finales.

En particular, se informará sobre:

- El importe del capital social mínimo fijado en los Estatutos y la justificación de su total desembolso desde la constitución de la cooperativa.
- En el caso de aportaciones no dinerarias al capital social se deberá señalar la valoración fijada por el Consejo Rector,
- El importe de las aportaciones realizadas por los socios colaboradores.
- El importe del capital social correspondiente a los asociados o adheridos.
- El importe del capital social que corresponde a los socios inactivos, no usuarios o excedentes, a los socios honoríficos, así como el número de socios que se encuentran en cada una de estas situaciones y el número de los socios a prueba y la proporción que representan en relación con el total de los socios de la cooperativa.

Cuando la Ley así lo exija, se informará sobre los importes pendientes de dotar en el ejercicio al "Fondo de Reserva Obligatorio".

Importe de las reservas voluntarias que tienen la consideración de repartibles y no repartibles.

"15. Situación fiscal"

Explicación de la diferencia que exista entre el excedente de la cooperativa del ejercicio y el resultado fiscal.

Conciliación del resultado con la base imponible del impuesto sobre sociedades

Excedente de la cooperativa en el ejercicio
	<u>Aumentos</u>	<u>Disminuciones</u>	
Impuesto sobre Sociedades
Diferencias permanentes
Diferencias temporales:			
- con origen en el ejercicio
- con origen en ejercicios anteriores
Base imponible (resultado fiscal)			-----

Además:

- La diferencia entre la carga fiscal imputada al ejercicio y a los ejercicios anteriores y la carga fiscal ya pagada o que se habrá de pagar por esos ejercicios, en la medida en que esa diferencia tenga un interés cierto con respecto a la carga fiscal futura. Se deberá desglosar esta diferencia, distinguiendo entre impuesto anticipado e impuesto diferido.
- Las diferencias que se produzcan entre la valoración contable y la que correspondería por correcciones de valor excepcionales de los elementos del activo inmovilizado y del activo circulante que sean debidas solamente a la aplicación de la legislación fiscal, debidamente justificadas.
Cuotas íntegras negativas pendientes de compensar fiscalmente, indicando el plazo y las condiciones para poderlo hacer.
- Naturaleza e importe de los incentivos fiscales aplicados durante el ejercicio, tales como deducciones y desgravaciones a la inversión, por creación de empleo, etc., así como los pendientes de deducir.
- Compromisos adquiridos en relación con incentivos fiscales.
- Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo en relación con la situación fiscal.

En el caso de que la cooperativa tribute a distintos tipos de gravamen, los informes anteriores se refieren a las magnitudes correspondientes a cada resultado y su conciliación.

Asimismo, coincidimos de nuevo con CEPES en que independientemente de los incentivos mencionados que la cooperativa disfrute, se deberá indicar si la cooperativa se acoge al régimen fiscal de cooperativas, concretando si es una cooperativa protegida o especialmente protegida, y evitando con ello tener que relatar todos y cada uno de los beneficios fiscales que les son propios por su calificación fiscal.

“17. Ingresos y gastos”

2. Información sobre:

- Transacciones efectuadas con empresas del grupo y asociadas detallando las siguientes:
 - Compras efectuadas, devoluciones de compras y "rappels".
 - Ventas realizadas, devoluciones de ventas y "rappels".
 - Servicios recibidos y prestados.
 - Intereses abonados y cargados.
 - Dividendos y otros beneficios distribuidos.

- Transacciones efectuadas en moneda distinta del euro, con indicación separada de compras, ventas y servicios recibidos y prestados.
 - La distribución del importe neto de la cifra de negocios correspondientes a las actividades ordinarias de la cooperativa, por categorías de actividades así como por mercados geográficos. Deberá justificarse la omisión de la información requerida en este punto, cuando por su naturaleza pueda acarrear graves perjuicios a la cooperativa.

- Número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio, distribuido por categorías.

- Gastos e ingresos extraordinarios, incluidos los ingresos y gastos correspondientes a ejercicios precedentes.

- Gastos e ingresos que, habiendo sido contabilizados durante el ejercicio, correspondan a otro posterior.

- Gastos e ingresos imputados al ejercicio que hayan de ser satisfechos en otro posterior.

En realidad, como ya adelantamos se trata de cumplimentar información en estos puntos a la que ya venían obligadas en su mayor parte, pues es la que indicaba la Memoria en el PGC ajustada en su caso a la terminología propia de la legislación cooperativa.

5.- Una primera valoración. A modo de conclusión

El PNACSC es sin duda, conveniente y necesario, tal y como se ponía de manifiesto en las distintas propuestas de adaptación de la contabilidad de las cooperativas al PGC-73 publicadas en los años ochenta que referenciamos, y más aún, en las de los años noventa, estas al PGC-90, que a diferencia del anterior tenía carácter obligatorio en sus partes, primera (principios contables), cuarta (cuentas anuales), y quinta (normas de valoración), y que por tanto las cooperativas debían aplicar al confeccionar sus estados contables.

La adaptación al Plan no era sencilla, ya que este tiene una clara orientación mercantil al estar pensado especialmente para la sociedad anónima, y por tanto no contempla ni las figuras ni la operatoria propia de la sociedad cooperativa tan alejada en muchos aspectos de las de la sociedad mercantil tradicional. Pero la dificultad y necesidad de la adaptación es aún mayor como señalan varios autores (Caballer et al. 1987, Juliá y Server 1993, Veiga 1996, Iruretagoyena 1998, Domingo y Vivar 2001) para algunas clases de cooperativas, como las agrarias donde sus diferentes sectores de actividad tampoco han contado con normas de adaptación sectoriales, salvo el sector lácteo para el PGC-73, y actualmente el sector vitivinícola para el PGC-90., siendo el cooperativismo agrario uno de los más desarrollados empresarialmente y que le afectan especialmente algunos de los puntos más problemáticos a los que le Proyecto pretende dar respuesta (valoración de las entregas de los socios, secciones,...).

El Proyecto trata de dar solución a todos los problemas que plantea la adaptación de los estados contables al PGC-90, como no podía ser de otro modo, conciliando el rigor contable respetando los principios contables y el propio Plan, con la debida atención a las necesidades contables derivadas de las peculiaridades de las cooperativas expresadas en sus leyes sustantivas, que se basan en los valores y principios cooperativos de la ACI, para garantizar su identidad cooperativa.

Esta norma que supone una innovación en nuestro derecho contable, pues es la primera vez que se produce una adaptación en razón del sujeto societario ya que hasta el momento tan solo han aparecido adaptaciones al PGC-90 para diferentes sectores de actividad por parte del ICAC, y además no tiene parangón como hemos visto con los países de nuestro entorno, donde no se encuentra una norma contable específica de cooperativas como esta.

También, con esta norma se refuerza la singularidad española en cuanto a regulación de la sociedad cooperativa, pues hay que sumarla a nuestro ya extenso mapa plurilegislativo, con trece Leyes de Cooperativas de distintas Comunidades Autónomas, la Ley de Cooperativas del Estado, la legislación fiscal del Estado, Navarra, Alava, Guipúzcoa, y Vitoria, a las que también se puede añadir la legislación cooperativa de carácter sectorial (crédito y seguros).

Todo ello, viene a revalorizar este Proyecto de norma, y así, no es de extrañar que en un reciente estudio realizado en el Centro de Investigaciones y Especialización en Gestión de Empresas Agroalimentarias (CEGEA) de la Universidad Politécnica de Valencia, utilizando la metodología DELPHI de consulta expertos (Polo 2003), en el que se seleccionaron treinta especialistas del mundo universitario, profesional y de la administración, todos ellos acreditados conocedores teóricos y prácticos de la materia, se llegara a obtener el consenso de los mismos en la primera ronda de consultas en relación con la valoración positiva que en términos globales merecía el PNACSC.

En cuanto a la Memoria contable, objeto central del presente trabajo, es uno de los estados contables de mayor interés ya que como documento integrante de las Cuentas Anuales, junto al Balance y la Cuenta de Perdidas y Ganancias, que tiene entre sus objetivos ampliar y complementar la información que estos contienen, permite dar respuesta a las necesidades de información complementaria que las cooperativas presentan permitiendo el respeto al Plan y a la necesaria comparabilidad de los estados contables, recordar a título de ejemplo, la solución dada a la diferente estructura de los resultados de la norma contable y cooperativa, manteniendo la estructura básica de la Cuenta de Perdidas y Ganancias del Plan y presentado la estructura de resultados propia de la legislación cooperativa en un punto de la Memoria.

Con todo del estudio de la nueva formulación de la Memoria contable para cooperativas que hace el Proyecto, se deduce, que no quedan resueltos todos problemas, o no al menos de una forma plenamente satisfactoria, para lo que sería necesario partir de un proceso de armonización de toda la legislación cooperativa al menos en su régimen económico en orden a una mayor uniformidad con un mayor ajuste entre la legislación sustantiva y fiscal de cooperativas, y atendiendo a la aplicabilidad de los principios contables, pues de otro modo resulta imposible la necesaria comparabilidad entre los estados contables no ya con otras empresas si no entre las propias cooperativas, recordar los diferentes criterios a la hora de fijar la valoración de las entregas de los socios.

En este sentido, muchos de los expertos consultados en el mencionado estudio, que valoraban que en algún caso la información exigida quizás fuera excesiva, señalaban que no todo quedaba bien resuelto, la pregunta que nos debemos hacer es si la solución es posible sin emprender antes los ajustes que planteamos de la normativa cooperativa, nuestra opinión es que no, y que el aludido proceso de armonización es no solo conveniente si no que nos atreveríamos a calificar de necesario, salvo que entendiéramos que esta norma contable puede sustituirlo.

Por último, sin olvidar el proceso de armonización contable internacional en el que estamos ya inmersos, tampoco cabe duda de que la Memoria es uno de los estados contables que cobra mayor importancia, y en orden a ello quizás se podría plantear la conveniencia de incorporar más información (Sánchez y Montañés 2001), como podía ser valoraciones alternativas al coste histórico, ajustes por inflación, y de forma especialmente relevante en las cooperativas entendemos que información de carácter medioambiental donde se refleje el cumplimiento de las normas medioambientales por la empresa y de las prácticas de calidad medioambiental que lleva acabo, no olvidemos que el séptimo

principio contable introducido en la reforma manchesteriana de los mismos, principio de interés por la comunidad, habla de que las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible, lo que supone su compromiso medioambiental. También el balance social, al que por cierto ya se refiere la Ley de Cooperativas de Baleares podría constituir un nuevo epígrafe o un documento adicional dado su enorme valor para la cooperativa, que debe reforzar y mostrar con él su valor social.

Bibliografía

- ALBIÑANA. Principios cooperativos: aspectos jurídico-contables. *Técnica contable*. Abril 1998, nº 592, p. 311-318.
- ALONSO, R., IRURETAGOYENA, T. *Contabilidad de cooperativas agrarias*, 1ª ed. Madrid: Mundiprensa Editorial, 1989.
- BELLVER, C. Encaje de la lógica contable dentro de la legislación cooperativa. En: Jornada Nuevo Plan Contable de Cooperativas. Organizada por CEPES . Madrid 2002
- BAREA, J. Prólogo. En: *Como aplicar el Plan de contabilidad*, 1ª ed. Madrid: Área editorial S.A / Expansión, 1991.
- CABALLER, V. *Gestión y contabilidad de cooperativas*, 1ª ed. Madrid: Mundiprensa Editorial, 1980.
- CABALLER, V., JULIA J.F., SEGURA, B. *Economía de la cooperativa hortofrutícola*, 1ª ed. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1985.
- CABALLER, V. *Gestión y contabilidad de cooperativas*, 4ª ed. Revisada y ampliada. Madrid: Munioprensa Editorial, 1992.
- CUBEDO, M., CERDA, F. *Contabilidad de cooperativas*, 1ª ed. Valencia: CIRIEC-España Editorial, 1997.
- DOMINGO, J., VIVAR, E.M. *Contabilidad y análisis de las cooperativas agrarias andaluzas*, 1ª ed. Consejería de Agricultura y Pesca. Junta de Andalucía. 2001.
- ESPIRITU, I. M. *Contabilidad para cooperativas*, 1º ed. Editorial CISS S.A. 1997.
- FAJARDO, I.G. *La gestión económica de la cooperativa: responsabilidad de los socios*. 1ª ed: Madrid: Editorial Tecnos, S.A., 1997.
- GALLEGO, L.P., JULIA, J.F. Principios cooperativos y eficacia económica. Un análisis DELPHI en el contexto normativo español, *CIRIEC-España*, abril 2003, nº 44, p. 231-259.

- HERRANZ J., PEÑUELA F. *Criterios de aplicación a las cooperativas valencianas del Plan General de Contabilidad*, 1ª ed. Valencia: Instituto de Promoción y Fomento del Cooperativismo. Generalitat Valenciana, 1992.
- IRURETAGOYENA, T. *Plan contable para cooperativas agroalimentarias*. 1ª ed Madrid: Mundiprensa Editorial, 1998.
- JULIA, J.F., SERVER, R. *Las organizaciones y agrupaciones de productores agrarios en España. Aspectos contables y fiscales*. 1ª ed. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1989.
- JULIA, J.F., SERVER R. *Contabilidad Agraria*, 1ª ed. Madrid: Pirámide Editorial, 1993
- JULIA, J.F., POLO F. La legalización de los libros contables y el depósito de cuentas anuales, *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, 2º cuatrimestre de 2002, nº77, p. 89-107.
- PAZ, N. Visión general de la legislación cooperativa estatal: situación actual y perspectivas de reforma. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, 1998, nº 66, p. 31-58.
- POLO, F. *La adaptación de los estados contables de las sociedades cooperativas al Plan General de Contabilidad español, en el contexto de un marco sustantivo y plural*. Tesis doctoral. Universidad Politécnica de Valencia, 2003.
- SAN MIGUEL, J. Aspectos que influyen en la Auditoría de Cuentas con la aparición de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas. *Papeles de Autoría*, nº 8, 1999, p. 27-30.
- SANCHEZ, M., MONTAÑÉS, M.D. La memoria como cuenta anual .Mínimos deseables versus mínimos normativos. *Revista Técnica contable*, marzo 2001, nº 627, p. 227-236.
- VEIGA, M. La memoria en las cooperativas agrícolas. *Partida Doble*, mayo 1996, nº 67, p. 33-41.
- VICENT, F. *Introducción al derecho mercantil*, 12ª Ed. Valencia: Tirant Lo Blanch, 1999.

Anexo

Modelos normal y abreviado de Separación de activos y pasivos por secciones y modelos normal y abreviado de Cuenta de Perdidas y Ganancias por secciones del Proyecto de Normas de Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas

MODELO NORMAL SEPARACIÓN DE ACTIVOS POR SECCIONES

CONCEPTOS	EJERCICIO N								EJERCICIO N-1							
	Sección 1		Sección m		Sección General		TOTAL		Sección 1		Sección m		Sección General		TOTAL	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
ACTIVO																
A) Socios por desembolsos no exigidos																
B) Inmovilizado																
- Inmovilizaciones inmateriales																
- Inmovilizaciones materiales																
- Otro inmovilizado																
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios																
D) Activo circulante																
- Deudores																
- Tesorería																
- Otro activo circulante																
TOTAL ACTIVO																

SEPARACIÓN DE PASIVOS POR SECCIONES

CONCEPTOS	EJERCICIO N								EJERCICIO N-1							
	Sección 1		Sección m		Sección General		TOTAL		Sección 1		Sección m		Sección General		TOTAL	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
PASIVO																
A) Fondos propios																
B) Ingresos a distribuir en varios Ejercicios																
C) Fondo de educación, formación y promoción																
D) Provisiones para riesgos y gastos																
E) Acreedores a largo plazo																
F) Acreedores a corto plazo																
TOTAL PASIVO																

MODELO ABREVIADO

SEPARACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS POR SECCIONES*

CONCEPTOS	EJERCICIO N								EJERCICIO N-1							
	Sección 1		Sección m		Sección General		TOTAL		Sección 1		Sección m		Sección General		TOTAL	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
ACTIVOS																
PASIVO																

* Se abrirá una columna por cada sección de la sociedad cooperativa en los términos señalados en el apartado b) de la Norma Decimoquinta.

MODELO NORMAL
CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS POR SECCIONES**

Nº CUENTAS	CONCEPTO	EJERCICIO N							
		Sección 1		Sección m		Sección general		TOTAL	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
70 73,74, 71, 75, (757),790	Importe neto de la cifra de negocios - Importe neto de la cifra de negocios imputada entre secciones + Otros ingresos relacionados con la explotación - Otros ingresos imputados entre secciones = INGRESOS DE LA SECCIÓN								
60,61	Consumos - compras imputadas entre secciones = VALOR AÑADIDO								
62, 631, 634, (636) (639), 651, 659 64	- Otros gastos - Gastos de Personal = RESULTADO BRUTO DE EXPLOTACIÓN								
68 690 650, 693, (793), 694, (794), 695, (795)	-Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado - Dotaciones al fondo de reversión - Insolvencias de créditos y variación de las provisiones de la actividad = RESULTADO NETO DE EXPLOTACIÓN								
76 66 6963, 6965, 6966, 697, 698, 699, (7963), (7965), (7966),(797), (798), (799)	+ Ingresos financieros - Gastos financieros - Dotaciones para amortizaciones y provisiones financieras = RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS								
77 67 691, 692, 6960, 6961, (791), (792), (7960), (7961)	+ Beneficios procedentes del inmovilizado e ingresos excepcionales - Pérdidas procedentes del inmovilizado y gastos excepcionales - Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control = RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS								
630, 633, (638)	Impuesto sobre Sociedades = RESULTADO DEL EJERCICIO								
656 657 757	- Intereses de las aportaciones al capital social y de otros fondos - Dotación al fondo de educación, formación y promoción + Ingresos imputables al fondo de educación, formación y promoción								
	EXCEDENTE DE LA COOPERATIVA								

*Se abrirá una columna por cada sección de la sociedad cooperativa en los términos señalados en el apartado b) de la Norma Decimoquinta.

**Se realizará un cuadro por el ejercicio al que se refieren las cuentas anuales y otro del ejercicio anterior

**MODELO ABREVIADO
CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS POR SECCIONES**

CONCEPTOS	EJERCICIO N								EJERCICIO N-1							
	Sección 1		Sección m		Sección General		TOTAL		Sección 1		Sección m		Sección General		TOTAL	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
INGRESOS DE EXPLOTACIÓN																
GASTOS DE EXPLOTACIÓN																
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN																
Ingresos financieros																
Gastos financieros																
RESULTADO FINANCIERO																
Ingresos extraordinarios																
Gastos extraordinarios																
RESULTADO EXTRAORDINARIO																
RESULTADO DEL EJERCICIO																